

No debe tomarse en consideración, para los efectos de la ejecución de los testamentos, los bienes que el testador tuvo al momento de testar, sino los que finque a su fallecimiento.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Doña Baldecira Tuna interpone demanda en contra de la Sucesión de don Luis Bianchi, cobrando la suma de S/. 493,576.15, saldo de un legado instituido en su favor por el que fuera don Luis Bianchi. Indica que habiendo testado el indicado causante, le asignó un legado por S/. 500,000.00, y que la Albacea testamentaria ha consignado judicialmente, a cuenta del expresado legado, la suma de S/. 6,423. 85, suma que ha tenido que recibir a cuenta la demandante, sin renunciar a cobrar el saldo. Expone que el causante dejó cuantiosos bienes, y que los demandados han tratado de ocultarlos y de inflar las deudas a fin de reducir el legado.

Los demandados niegan la demanda, sosteniendo que la suma pagada a la demandante representa el tercio de libre disposición de los bienes dejados por el causante, bienes sumamente reducidos, después de deducir las deudas que pesaban sobre la herencia.

El Juez del Cuarto Juzgado Civil de Lima expide sentencia a fojas 199 declarando infundada la demanda, sentencia que, al ser apelada por la demandante, ha sido confirmada por la Primera Sala de la Corte Superior de Lima, a fs. 239, por lo que la misma parte hace valer recurso de nulidad.

La sentencia recurrida, confirmatoria de la apelada, está arreglada a ley. En efecto, con la prueba instrumental actuada, consistente en los testimonios de constitución social de Buenos Aires S. A., y de Santa Rosa de Chincha S. A., de los certificados literales expedidos por los Registros Públicos, y de las copias certificadas de las Actas de Sesiones de Juntas Generales y de Directorio de las firmas expresadas, consta que, efectivamente, el causante Luis Bianchi gozó de sólida posición econó-

mica, constituyendo las citadas firmas, y reteniendo en su poder la mayor parte de sus acciones, pero también consta que posteriormente transfirió parte y luego, todas las acciones de Santa Rosa de Chincha S. A., y sólo han quedado bajo su dominio, 12 acciones de Buenos Aires S. A., y un automóvil, bienes que han sido inventariados al fallecimiento del causante, sin que la actora, que fuera citada a dicho procedimiento, haya solicitado ni la completación de inventarios, ni hubiera acreditado en forma alguna que los bienes sucesorios fueran los que cita en su demanda.

Está probado también que sobre los bienes de propiedad del causante, pesaron fuertes deudas en favor del Banco de Crédito del Perú y de don Guido Secco, como consta de los actuados judiciales, y de los pagarés y extractos de cuenta que han servido de prueba; siendo así; y estando probado con el expediente administrativo que sirvió para regular el impuesto sucesorio, que también obra como acompañado, que la suma consignada judicialmente en pago del legado, representa, en realidad, el tercio de libre disposición, sobre el que pudo disponer el causante en el referido legado, la demanda es infundada.

No debe tomarse en consideración, para los efectos de la ejecución de los testamentos, los bienes que el testador tuvo al momento de testar, sino los que finque a su fallecimiento. De este modo, y de acuerdo a lo establecido por el Art. 727 del C. C., la reducción del legado es legal, y debe guardar armonía con el tercio de libre disposición a que se refiere el numeral 700 del mismo Cuerpo Legal.

NO HAY NULIDAD.

Lima, abril 9 de 1962

FEBRES

RESOLUCION SUPREMA

Lima, nueve de mayo de mil novecientos sesentidos.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de vista de fojas doscientos treintinueve, su fecha veinte de noviembre de mil novecientos sesentiuno, que

confirmando la apelada de fojas ciento noventinueve, su fecha diecinueve de julio del mismo año, declara infundada la demanda de pago de legado interpuesta a fojas una por doña Baldecira Tuna Krijmell contra la Testamentaría a don Luis Bianchi Aramburú; con lo demás que contiene; sin costas; condenaron en las del recurso y en la multa de cuatrocientos soles a la parte que lo interpuso; y los devolvieron. — SAYAN ALVAREZ.— MAGUIÑA SUERO.— CEBREROS.— VALDEZ TUDELA.— GARCIA RADA.— Se publicó conforme a Ley.— Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa N° 1293/61.—Procede de Lima